

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago respecto a notificar al señor PEDRO ANTONIO BLANCO ARDILA de la presente acción. Pasa para lo que estime pertinente Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, es de señalar que en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., se dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado a través de Defensora Pública por la señora MARLYN YULIANA CARREÑO BERMUDEZ, representante legal de la menor EMELY JULIANA BLANCO CARREÑO, y en contra del señor PEDRO ANTONIO BLANCO ARDILA, se tiene que mediante auto de fecha 2 de julio de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando notificar del auto que libró mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda y sus anexos al demandado, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a la Defensora Pública Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, apoderada de la señora MARLYN YULIANA CARREÑO BERMUDEZ, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor PEDRO ANTONIO BLANCO ARDILA, conforme lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO y a la señora MARLYN YULIANA CARREÑO BERMUDEZ, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor PEDRO ANTONIO BLANCO ARDILA, conforme lo dispuesto en el auto del 2 de julio de 2021, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por Estados se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4387dbb172b54274202f95857b7a7a150fc9fa78594bec36b534d9a70d90b7**

Documento generado en 14/03/2023 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>